

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 6 de agosto de 2020.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 24, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2020. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso con su memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante el día 30 de julio, como consta a continuación. Sírvase proveer.



Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
Jue 30/07/2020 7:46

Para: Claudia Beatriz Vargas Osorio



 SUBSANACION DEMANDA.pdf 199 KB	 ESTADO DE CUENTA.pdf 556 KB
--	--

2 archivos adjuntos (756 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

De: Alexandra Cataño Gomez <alexandra1337@hotmail.com>
Enviado: Jueves, 30 de julio de 2020 7:41 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: **SUBSANACION** DE DEMANDA RAD. 2020 - 289

Señores:
Juzgado 1 Civil Municipal de Cali
E. S. D.

Tipo de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial Kanela P.H
Demandado: Luz Angélica Gómez Hincapié y Jorge Hernán Aristizabal
Radicación: 2020 - 289
Asunto: **Subsanación** de Demanda

Orozco

Atentamente,

Alexandra Cataño Gómez

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 953
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL KANELA PH –
conjuntoresidencialekanela@hotmail.com
Apoderado: Dra. ALEXANDRA CATAÑO GÓMEZ– alexandra1337@hotmail.com
Demandados: LUZ ANGELICA GOMEZ HINCAPIE Y JORGE HERNAN ARISTIZABAL
OROZCO
Radicación: 760014003001 **20200028900**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL KANELA PH, en contra de los señores LUZ ANGELICA GOMEZ HINCAPIE y JORGE HERNAN ARISTIZABAL OROZCO, haciendo las correcciones pertinentes que dieron causal a su inadmisión.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: <i>j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

Ahora si, como la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del C.G. del Proceso, se librará el mandamiento solicitado, y en mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL KANELA PH., y en contra de los señores LUZ ANGELICA GOMEZ HINCAPIE quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 66.736.473, y JORGE HERNAN ARISTIZABAL OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.088.064 por las siguientes sumas de dinero representadas en las cuotas de Administración correspondientes al Apartamento Tipo B 502 Bloque 1 del Conjunto Residencial Kanela, ubicado en la Avenida 3 Bis Norte No. 60N-33 de Cali V., y que se relacionan así:

1. Cuota de Administración correspondiente al mes de septiembre del año 2019 por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 281.000 m/cte).**

2. Cuota de Administración correspondiente al mes de octubre del año 2019 por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 281.000 m/cte).**

3. Cuota de Administración correspondiente al mes de noviembre del año 2019 por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 281.000 m/cte).**

4. Cuota de Administración correspondiente al mes de diciembre del año 2019 por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 281.000 m/cte).**

5. Cuota de Administración correspondiente al mes de enero del año 2020 por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 281.000 m/cte).**

7. Cuota de Administración correspondiente al mes de febrero del año 2020 por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 281.000 m/cte).**

8. La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 337.333 M/cte)**, por concepto de primer abono a la Cuota Extraordinaria fijada para el año 2020 aprobada por Asamblea.

9. NEGAR el mandamiento de pago en relación con los intereses por cuanto no se especificó si se trataban de intereses de plazo o moratorios.

10. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando a partir del mes de marzo de 2020, hasta que la

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	---	-------------

demandada demuestre el pago de las mismas, mas los intereses moratorios que se puedan generar.

11. En cuanto a las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Los demandados deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiendoles copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de **diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 de agosto de 2020**

Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaría